



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0269  
RADICADO N° 2022-00060-00

Conforme a la petición allegada por el apoderado accionante en la presente causa, y atendiendo que el ejecutado, a pesar de prestar sus servicios en la empresa INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S., está subordinado a la empresa TALLERES Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S., se hace necesario comunicar al cajero pagador de la mencionada empresa, a fin de informar el embargo decretado en Auto del 24 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

OFICIAR al CAJERO PAGADOR de TALLERES Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S., a fin de informar el embargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud y pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por NESTOR RAUL LAVERDE VANEGAS, con C.C. N° 98.623.310, como empleado al servicio de dicha empresa.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada compañía, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00060.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2924afb3630ea4d192bae0da2f04daafdf062ae443d634dfceb4709fae2aaad**

Documento generado en 27/04/2022 03:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**